



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto es la continuidad del Proyecto de Ley N° 1062/2021, la que a su vez registra como precedente al Proyecto de Ley N° 278/2020. En todos los casos hablamos de una única causa que ha sido bautizada "Rio Negro Animal" por el mismo voluntariado que participa activamente en las distintas asociaciones, fundaciones, ONG's y grupos de proteccionistas que a lo largo y ancho de nuestra provincia brindan afecto y asistencia a cantidades inconmensurables de perros y gatos.

La iniciativa popular que giró bajo el número de registro 1062/2021, colectó miles de firmas en una muestra clara y cabal no sólo del nivel de compromiso del voluntariado rionegrino sino también de la adhesión que los habitantes de esta Provincia tienen para con la iniciativa que se propicia.

Esas planillas no sólo llevan estampada la voluntad popular que se expresan en las firmas de cada ciudadano, sino que representan una herramienta con la cual se informó a los vecinos sobre el único método ético, económico y eficaz para controlar estas dos especies de nuestra fauna urbana. Lamentablemente los efectos de la pandemia, que fuera el contexto en el cual se diera inicio a esta iniciativa, impidieron reunir el total de las firmas exigidas. Así, como muestra de la gran adhesión que la iniciativa generó en la población, se adjuntan todas las planillas firmadas al presente proyecto a los fines de dotar de un mayor sustento la vigencia del reclamo.

De este modo, se reeditan aquí algunos de los fundamentos que dieron origen al mentado Proyecto N° 1062/2021:

"En relación al paradigma ético vinculado al deber de amparo y protección de los animales y su calificación como "persona no humana sujeto de derechos" y "seres sintientes", la Argentina es en este sentido un país pionero. La Jurisprudencia está marcando el camino que las leyes luego deben plasmar y ya existen fallos ejemplares como "Sandra" la orangután.

La Cámara Federal de Casación Penal de Capital Federal, el 18 de Diciembre de 2014, afirmó: "A partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática -sostuvo-, menester es reconocer al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Tengamos presente que tanto a nivel Internacional como a nivel Nacional y local ya se cuenta con importante legislación tendiente al reconocimiento de los derechos de los animales. Países como Alemania, Portugal,

Luxemburgo, Francia, entre otros, otorgan, en Códigos y Constituciones, un estatus propio a los animales, reconociendo su naturaleza de seres vivos sensibles.

La Provincia de Río Negro también ha reconocido derechos a los animales a través de diversas leyes específicas, tomando para sí obligaciones signadas en instrumentos internacionales a través que la adhesión que plantea la Ley M N° 3362; o bien las pautas impuestas por la Ley Q N° 4274 y su modificatoria Q N° 4578.

Por su parte la incansable labor que llevan adelante las distintas personas humanas y Asociaciones que luchan por la protección de los derechos de los animales, permitió que distintas provincias y municipios de nuestro país avancen en el dictado de leyes y/u ordenanzas que prohíben aquellos cruentos métodos a través de los cuales el control demográfico admitía el sacrificio de perros y gatos.

La alternativa de las matanzas como práctica estatal frente a la sobrepoblación de la fauna urbana, además de lo que implica en términos de inhumanidad, demostró ineficacia para resolver el problema. Pero es necesario reconocer que también mata la inacción del Estado.

La eliminación de perros y gatos por acción u omisión aumenta la población y el recambio de la misma. Nuevos perros y gatos vuelven a poblar las áreas a causa de la procreación compensatoria, el "efecto vacío" y la migración.

Esto obedece a una ley ecológica por excelencia: "la naturaleza detesta los espacios vacíos. El nicho vacío del exterminio se llena rápidamente con la proliferación de la especie por ellos depredada, o con la reocupación por otros individuos de la misma especie que llegan desde otras áreas".

Lo que nos lleva también a la problemática (creciente en nuestro país) de las jaurías caninas (asilvestradas y no asilvestradas) que, en zonas rurales, atacan asiduamente a otras especies (por ejemplo, ovejas). A la arriba mencionada ley "efecto vacío" (vacuum effect), se suma otra ley vinculada a la ecología de las poblaciones caninas demostrando, ambas, las razones por las que nunca dio resultado matar, ya sea por acción o por



Legislatura de la Provincia de Río Negro

omisión: "Los mamíferos crían a sus hijos de un tamaño que varía según la disponibilidad del alimento. Entre los mamíferos, cuando baja la competencia por el alimento se acelera la fecundidad de la población que sobrevive. Cada vez nacen crías de mayor tamaño, por ende, con más capacidad predatora. Matar un perro asilvestrado, además de cruel, es inútil".

Esto aplica también a los perros que, aún sin ser asilvestrados, se mueven en manada; de ahí que la castración masiva, en zona urbana y rural, sea también la base de la solución de esta problemática (así como la importancia de que permanezcan dentro de sus habiendo ya decenas de experiencias en el país que documentan el descenso de ataques (Ej.: Funes, Santa Fe; Sarmiento, Trevelin, El Maitén en Chubut; etc.).

Uno de los ejes más trascendentes de este proyecto de ley está dado por establecer que el Estado -cualquiera sea su nivel- no puede promover, organizar o convalidar la muerte de perros y gatos.

Los alcances de la prohibición que se promueve, comprende únicamente los casos en que el Estado es parte directa o indirecta de ese proceso, pero no alcanza a los médicos veterinarios particulares que por distintas razones médicas o clínicas deben optar por esta decisión extrema ante un caso concreto.

Otro de los aspectos que incorpora el presente proyecto, tiene que ver con la proyección del número total de animales existentes en determinadas zonas geográficas. La dinámica del crecimiento de las poblaciones caninas y felinas, hace virtualmente imposible (además de inútil) la realización de un censo, el que se volvería obsoleto a los pocos días de concluirse. Existen índices oficiales para estimar el número aproximado de la población animal, que se han ido actualizando a partir de estudios y relevamientos realizados por distintas organizaciones nacionales e internacionales, como así también se han nutrido de la experiencia en el quehacer local.

Se ha demostrado que castrando como mínimo el 20% anual de la cantidad de animales resultante, la sobrepoblación comienza a equilibrarse para luego descender, teniendo siempre como meta de este Proyecto de Ley alcanzar el equilibrio poblacional, es decir equiparar la cantidad de animales con los hogares disponibles para ellos y sostenerlo en el tiempo.

Sin dudas, el eje troncal de las acciones a implementar para solucionar el problema de la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

sobrepoblación lo constituye la castración quirúrgica que debe estar acompañada de adopciones, difusión y educación. Se trata de un trabajo conjunto entre el Estado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales, cuya meta final es lograr el equilibrio poblacional y el cambio de hábitos en la comunidad. Es fundamental resaltar que la implementación Programa de Equilibrio Poblacional como política pública es, en sí misma, una acción educativa hacia la comunidad, ya que la misma aprende el camino de la responsabilidad y empatía a partir del propio ejemplo del Estado. Ello sin perjuicio de las acciones que puedan llevarse a cabo -simultáneamente- en el plano de la educación formal y no formal (barrial), y poniendo especial atención en que los mecanismo de difusión, respecto a los beneficios de castrar caninos y felinos tempranamente (para los animales y para el cuidado de la Salud Pública), sean eficaces y masivos, adaptando su uso a la idiosincrasia de cada comunidad.

La castración quirúrgica es el único método idóneo para el control de las poblaciones de perros y gatos, porque es ético, eficaz, seguro, económico, definitivo y beneficia la salud de toda la comunidad, al tiempo que genera un alto grado de adhesión de los vecinos.

Toda esta experiencia acumulada, estimaciones y muestreos estadísticos realizados, pasibles de ser aplicados a todo el país (dadas las características con las que fueron llevados a cabo) dan como resultado un parámetro a ser incorporado en este proyecto de ley para determinar cuál es el número de animales en relación a la población humana en un asentamiento urbano o rural determinado. Es así que se determina que la relación es un animal (canino o felino) cada dos habitantes en poblaciones mayores a diez mil personas; y un animal por habitante en aquellas poblaciones que tengan menos de esa población y zonas rurales.

Históricamente se ha desvinculado -o vinculado muy escasa y superficialmente- la situación de sobrepoblación animal con la salud pública de las comunidades.

Pero es claro que existe una estrecha conexión entre el aumento de la tasa de incidencia de diversas enfermedades zoonóticas y la sobrepoblación animal.

La superpoblación canina y felina es un problema nacional con múltiples aristas, pero que se presenta especialmente como un importante problema de Salud Pública.

Otro aspecto que este Proyecto toma en cuenta es el del cuidado responsable. El exceso de animales incapacita a la comunidad para ejercer un cuidado responsable



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ya que nacen más de los que ésta puede absorber. La incapacidad de ejercer un cuidado responsable se produce entonces, como resultado de una falta de cumplimiento de una responsabilidad que es propia del Estado: ejercer un control eficiente de la reproducción de perros y gatos y garantizar el equilibrio poblacional. En otras palabras, le cabe al Estado la responsabilidad de resolver, en primera instancia, una problemática que afecta a todos los vecinos. Sin ello pierde coherencia y consistencia cualquier discurso tendiente a "responsabilizar" a los particulares. El equilibrio de la población animal es un paso previo e indispensable para lograr el cuidado responsable. Resulta insostenible demandar cuidado responsable a una comunidad desbordada porque nacen más animales de lo que es capaz de absorber.

Entendemos, y así lo plasmamos en este Proyecto de Ley, que la legislación debe considerar la castración de los perros y gatos como el requisito prioritario dentro del cuidado responsable. Sólo así se logrará la reducción de problemas derivados de la sobrepoblación que afectan a la comunidad, la salud pública y el medio ambiente.

Basándonos en las consideraciones expuestas, este nuevo proyecto del Ley encuentra sus antecedentes no solo en el proyecto 278/20 de Río Negro, sino también en las experiencias exitosas de control de la sobrepoblación de perros y gatos, llevadas a cabo en diversas provincias que dictaron sus leyes al respecto, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la Ley N° 4351, Provincia de Buenos Aires con la Ley N° 13.879; Mendoza declarándose "No Eutanásica" por medio de su Ley N° 7603; la Ley N° 13.383 de Santa Fe y la Ley I N° 655 de Chubut e innumerables Municipios de nuestro país. A modo de ejemplo, citamos solo algunos de los cientos que lo aplican: Funes, Casilda, Pueblo Esther, Pavón, Arroyo Seco, San Agustín, Rivadavia, entre muchos otros Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe; Pozo del Molle, San Francisco, Mina Clavero, Villa General Belgrano y entre otros en la Provincia de Córdoba; Villa La Angostura, Junín de los Andes, Loncopué en la Provincia de Neuquén; Sarmiento, Trevelin, el Maitén, Puerto Madryn y otras localidades en la Provincia de Chubut; Perito Moreno, Los Antiguos, Georges, entre otros en la Provincia de Santa Cruz; Formosa capital en Formosa, Crespo en Entre Ríos, Almirante Brown, Vicente López, Ayacucho, Pilar, son algunas de los municipios de la Provincia de Buenos Aires que han adoptado con éxito el mencionado Programa.

Resulta dable destacar también que ésta lucha va alcanzando nuevos horizontes día a día, tal el caso de la Promulgación de la Ordenanza de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos de la Red Nacional de Políticas Públicas, publicada el día 30 de Septiembre del corriente, en el Boletín



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Municipal N°1207 emitido por la Municipalidad de La Plata, bajo el Número 12.145.

Así, se han consolidado los aportes efectuados por la ONG "RED DE POLÍTICAS PÚBLICAS" en relación al Programa que se está llevando a cabo, con éxito demostrable, en cientos de Municipios en todo el país y cuya parte pertinente dice "... Debido a que LA PROGRESIÓN DE REPRODUCCIÓN DE PERROS Y GATOS ES GEOMÉTRICA, NINGUNA SOLUCIÓN

DE PROGRESIÓN ARITMÉTICA PUEDE RESOLVER ESTA PROBLEMÁTICA, como por ejemplo el método del encierro, las adopciones sin control poblacional, matanzas o cualquier otro que no sea el de la castración quirúrgica que cumpla con seis características: masiva, gratuita, sistemática, extendida, abarcativa y temprana. Cualquier otro método ha demostrado no dar resultados en cuanto a la disminución de la superpoblación animal, por carecer de fundamentos biológicos, éticos y eficaces, por no actuar sobre las causas que originan esta situación. En consecuencia, tampoco se da respuesta a la problemática de la Salud Pública en general."

Hacemos nuestros los argumentos sobre los numerosos beneficios de la castración para los animales y también para la comunidad con la que comparten hábitat y hogares:

- Se evitan crías no deseadas, mordeduras, peleas, fugas, maullidos nocturnos, rociado de orina y problemas con los vecinos.
- Los animales son más sanos, viven más años y son más guardianes.
- Evita a las familias el contagio de enfermedades zoonóticas (enfermedades de transmisión de los animales hacia los humanos) como la rabia, brucelosis, leptospirosis, hidatidosis, sarna, hongos, parasitosis diversas, etc.
- Evita, en las hembras, cáncer de mama, de ovario, infección uterina, hernias, embarazo psicológico, enfermedades venéreas, descalcificación, muerte en el parto.
- Evita, en los machos, cáncer de próstata, de testículo, brucelosis, enfermedades venéreas como tumor de sticker, etc.
- Disminuye ostensiblemente la cantidad de animales en la vía pública, la rotura de bolsas de basura y la diseminación de enfermedades.
- Reduce ruidos molestos, mordeduras y accidentes de tránsito, ya que el animal castrado disminuye su nivel de testosterona, por lo cual dejan de pelear por el territorio, por las hembras en celo, y de deambular por las calles en su busca y seguimiento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Disminuye el abandono y el maltrato de animal.

Finalmente, al analizar cómo debe instrumentarse el servicio de castración, el documento aportado por la Red de Políticas Públicas indica que "...El servicio debe ser GRATUITO por muchos motivos, siendo quizás el más importante el de que se trata de una MEDIDA DE SALUD PÚBLICA y como tal, debe llegar a toda la población. Dicha medida debe realizarse en forma gratuita ya que es garantía de acceso para todos, sin que el vecino deba enfrentarse a una situación denigrante como la de tener que presentar un "certificado de pobreza o indigencia" para lograr el beneficio. El arancelamiento haría fracasar el programa de castración al impedir que alcance su condición de "masiva", esto es, que se realice sobre un 20% de la población de animales domésticos, con o sin dueño, anualmente. El origen del problema no está en el perro de la calle (que ha perdido, en general, su capacidad reproductiva por mala nutrición). El problema surge en el animal "con dueño", algo que "se ve en la calle" pero que tiene su causa en los domicilio."

Por todo lo expuesto, en el presente Proyecto al igual que en su precedente, proponemos alcanzar en nuestra Provincia un nuevo status de protección animal. Sin lugar a dudas, el reconocimiento a los perros y gatos como "persona no humana sujeto de derechos" y "seres sintientes" conlleva la inmediata prohibición del sacrificio de los mismos por parte del Estado y que el anhelado equilibrio poblacional haga de la Provincia de Río Negro un modelo de cuidado responsable, en una concepción de respeto por la vida, para armonizar la relación entre el ser humano y los animales que fueran domesticados por él hace miles de años.

Por ello:

Autores: Nicolás Rochas - Daniel Belloso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto la protección de la fauna urbana de perros y gatos, y su objetivo es alcanzar el equilibrio poblacional de los mismos en el menor tiempo posible en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Prohíbese en todo el territorio provincial la práctica de la eutanasia, las matanzas y el sacrificio de perros y gatos, tanto por acción como por omisión, por parte del Estado en cualquiera de sus niveles, ya sea en forma directa o indirecta, en los casos de tercerización de actividades estatales a través de cualquier persona física o jurídica y con independencia de la denominación que se otorgue a la práctica del sacrificio, matanza, eutanasia o toda actividad que concluya con la vida de los animales protegidos por la presente ley.

Artículo 3°.- Obligación. Declarar obligatorio en la provincia de Río Negro, la vacunación, el tratamiento antiparasitario de perros y gatos y la aplicación de los métodos que correspondan para la prevención de todo tipo de zoonosis.

Artículo 4°.- Castración quirúrgica. Establecer la práctica de la castración quirúrgica gratuita, masiva, temprana, abarcativa, sistemática y extendida, como único método para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, en todo el ámbito del territorio provincial.

En el acto de la castración se tatuará la letra C o un número identificatorio en el pabellón interno de la oreja izquierda, quedando prohibido la utilización de todo método invasivo, con cualquier fin que fuera. En el caso de los gatos ferales y asilvestrados se podrá realizar un corte en la oreja para identificar a los ejemplares ya castrados de una colonia.

Artículo 5°.- El sistema de castración quirúrgica debe ajustarse a los siguientes principios:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Masivo: de acuerdo a la estimación de población canina y felina establecida en la presente Ley, el Estado debe garantizar anualmente la castración de como mínimo un 20 % de esa población.
- b) Sistemático: las acciones deberán ser sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población, incluyendo fines de semana, a fin de cumplir en el menor tiempo posible el objetivo de la presente ley.
- c) Gratuito: el servicio debe ser de gratuidad completa, sin excepciones y como condición indispensable de sostenimiento del Programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población en términos igualitarios.
- d) Temprano: el servicio debe apuntar preferentemente a realizarse antes del primer celo o la primera alzada.
- e) Extendido: estas acciones deben extenderse sobre la totalidad del área geográfica de la jurisdicción de que se trate, acercándosele el servicio a toda la población. Las intervenciones podrán realizarse en sociedades de fomento, escuelas, clubes, asociaciones vecinales, delegaciones municipales, entidades religiosas y/o móviles quirúrgicos, promoviendo la mayor participación e interacción con la comunidad. No se impondrán trabas para el acceso al servicio. De ser necesario dar turnos para la atención en la sede, serán telefónicos y la atención en los barrios se dará por orden de llegada, difundándose en todos los casos la cantidad de animales a atender diariamente.
- f) Abarcativo: la campaña a implementarse debe incluir a todos los perros y gatos por igual, es decir aquellos con y sin dueño, hembras y machos, adultos y cachorros, mestizos y de raza, preñadas o en celo, que habiten en zona urbana o rural.

Artículo 6°.- A los fines de la presente ley se establecen las siguientes relaciones para determinar la población de animales caninos y felinos, respecto a la población humana:

- a) En localidades de hasta 10.000 habitantes y zonas rurales un perro/gato por habitante.
- b) En localidades de más de 10.000 habitantes un perro/gato cada dos habitantes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Gratuidad. El Estado provincial garantiza la gratuidad de todas las prácticas sanitarias y de castración quirúrgica de perros y gatos, brindadas en el marco de la presente ley.

Artículo 8°.- Acciones conjuntas. A los fines de esta ley el Estado Provincial y los Municipios deberán coordinar la realización de las siguientes acciones:

- a) Controlar la salubridad mediante prevención y atención clínica primaria.
- b) Difundir de manera permanente, por todos los medios a su alcance, todas las actividades realizadas por el Estado en cualquiera de sus niveles, en particular las campañas de castración, como condición indispensable del éxito del Programa.
- c) Realizar campañas permanentes de vacunación y desparasitación.
- d) Efectuar campañas de difusión sobre los objetivos de la presente ley.
- e) Promocionar programas educativos tanto en la educación formal como informal sobre cuidado responsable, derecho animal, correlación entre salud animal y salud pública, prevención de enfermedades zoonóticas.
- f) Organizar campañas de castración quirúrgica masiva de perros y gatos, hasta alcanzar el deseable equilibrio que equipare número de animales con la disponibilidad de hogares para su albergue.
- g) Difundir y promover la práctica del TNR o atrapar, castrar y volver a su lugar a los animales comunitarios, que son aquellos cuidados en la calle por los vecinos, que por causa de la sobrepoblación carecen de un hogar que los cobije.
- h) Fomentar las adopciones de animales que estén en situación de calle, en refugios o en centros de zoonosis o similares.

Artículo 9°.- El Estado promoverá un sistema de vacunación antirrábica y de desparasitación gratuitas que anualmente deberá alcanzar al 70% del total de perros/gatos de cada jurisdicción, en cumplimiento de las normativas nacionales en la materia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- Médicos Veterinarios Matriculados. Todas las prácticas quirúrgicas que deriven de la aplicación de la presente Ley serán llevadas a cabo por médicos veterinarios.

Artículo 11.- A los fines de la presente ley se entiende por:

- a) Fauna Urbana: perros y gatos, machos y hembras, con o sin familia, en refugios o en situación de calle o abandono y los que estén bajo la custodia del Estado.
- b) Atención veterinaria primaria básica: diagnóstico del animal, la indicación del trámite a seguir, su tratamiento antiparasitario.
- c) Equilibrio poblacional: equiparación y sostenimiento en el tiempo, del número de animales con la disponibilidad de hogares que puedan albergarlos.
- d) Gatos ferales y asilvestrados: son aquellos gatos que han nacido y crecido sin contacto con humanos, por lo cual les temen y evitan relacionarse con ellos.

Artículo 12.- Autoridad de aplicación. Funciones. La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Salud de la provincia.

La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Diseñar, implementar y monitorear las acciones que surgieren de la puesta en marcha de la presente ley.
- b) Coordinar con los Municipios las acciones que deban realizarse para su implementación, dándole una fuerte participación a las Juntas Vecinales, ONG's y demás organizaciones intermedias.
- c) Suscribir con otros organismos públicos y/o privados los Convenios o Acuerdos de Cooperación que considere oportunos, los que en ningún caso podrán incluir controles ni autorizaciones de organismos externos al órgano de aplicación, sobre las atribuciones y obligaciones que son inherentes al Estado, ni la delegación de sus facultades.
- d) Realizar las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley y ejecutar dicho presupuesto.

Artículo 13.- La presente ley se declara de orden público y entrará en vigencia desde el momento de su promulgación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 14.- Adhesión. Se invita a los Municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 15.- Partida presupuestaria. Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias a efectos de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 16.- De forma.